

[MOTIVO DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL]

Daño ecológico por contaminación agrícola y ganadera

Georgina Arboleya González
Begoña Pernas

El suelo tiene una gran capacidad de almacenamiento, neutralización y filtración, sin embargo, tiene una capacidad de depuración limitada, y al alcanzar este límite se convierte en una fuente de contaminación para los recursos ambientales, fundamentalmente, las aguas superficiales y subterráneas.

Algunas de las causas de esta contaminación las producen las actividades agrícolas, por filtración de fertilizantes, materia orgánica y productos fitosanitarios. Esto causa lo que llamamos daño ecológico puro, lo que provoca a su vez responsabilidad medioambiental.

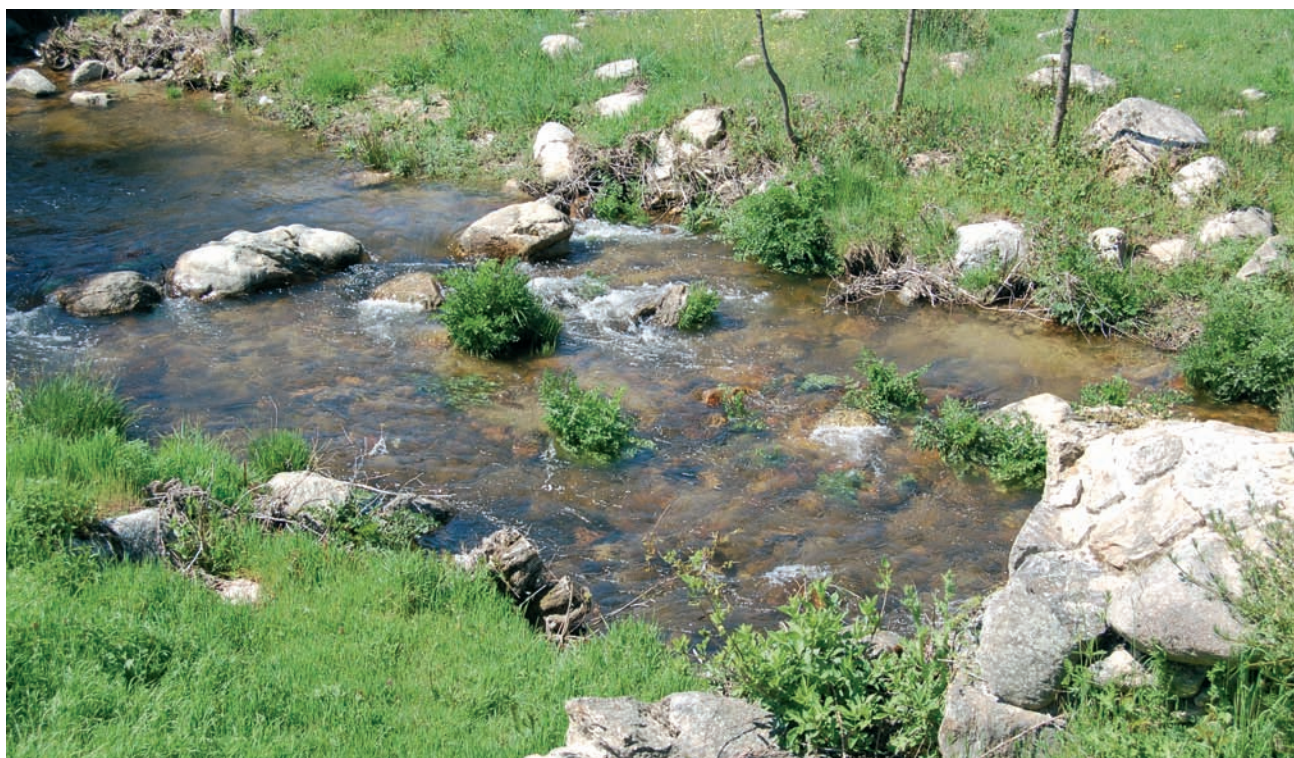
El principio fundamental de la responsabilidad civil por daños ecológicos puros es el de “quien contamina paga”, lo que quiere decir que quien contamina debe internalizar los costes ambientales. De tal forma que los que contaminen tengan un incentivo para modificar su conducta.

Este principio al fin se hace tangible en la nueva Ley de Responsabilidad Medioambiental, (recién aprobada por el Congreso el día 5 de octubre de 2007), al estipular sanciones de hasta dos millones de euros y suspensión de actividades hasta por 2 años para los que incurran en infracciones muy graves.

Calcular los daños medioambientales de la contaminación por fertilizantes o purines resultantes de las actividades agrícolas o ganaderas es muy complejo, debido a que no se sabe por cuanto tiempo duren sus efectos en la calidad del agua, de los organismos vivos y de los recursos naturales. El problema se complica si estas aguas contaminadas de nitratos llegasen al consumo humano. Además los costes de saneamiento de éstas pueden ser altísimos.

Para resolver este problema, se ha planteado como alternativa la posibilidad de adquirir un seguro obligatorio que cubra todos los daños ambientales producidos por actividades normales, como los producidos por la agricultura y la ganadería. Sin embargo esto no se pondrá en marcha hasta el 2010.

Ante este escenario, el “principio de precaución” es entonces el precepto más importante a aplicar, entendi-



do como precaución el no esperar a que se produzcan los daños para ejercer medidas preventivas.

Habitualmente se cree, que la aplicación de estas medidas puede tener un coste tan alto que signifique un daño en sí mismo, sin embargo, puede ser mayor aún el llamado coste por lucro cesante, es decir el coste por dejar de percibir las ganancias por frenar las actividades que estén provocando un daño medioambiental.

Otro problema es que en el sector agrícola y ganadero es muy difícil probar quien tiene la Responsabilidad de los daños, ya que la mayoría de las veces este es provocado por un conjunto de instalaciones que utilizan fertilizantes o pesticidas que se filtran por el suelo y causan contaminación en las aguas subterráneas. En este sentido, esta nueva legislación, prevé una Responsabilidad Mancomunada. Además se obligará a los responsables

“ **La nueva legislación, prevé una Responsabilidad Mancomunada. Además se obligará a los responsables a reparar los daños sin importar que haya culpa o negligencia**

a reparar los daños causados sin importar que haya culpa o negligencia.

Esta Ley de Responsabilidad Medioambiental obligará a un millón de explotaciones ganaderas y agrícolas a financiar los daños causados al medio natural y la compensación económica a aquellos que pudieran resultar afectados por daños ambientales.

La vigencia de la responsabilidad por daño medioambiental será hasta de 30 años, ya que como hemos dicho los daños se pueden observar hasta mucho tiempo después de haber ocurrido el vertido contaminante.

Es importante destacar que la Ley no tendrá efecto retroactivo.

Uno de los apartados más novedosos sin duda, es el de la obligación de contar para el 1 de enero de 2011 con garantías financieras, que cubrirán los daños de hasta 20 millones de euros. Se dará la posibilidad de que las empresas que pudieran causar daños de 300.000 euros en adelante, elijan entre una póliza de seguro, un aval o un fondo ad hoc, con la excepción de las que estén permanentemente adheridos al EMAS y al ISO:14001 y los que utilicen productos fitosanitarios definidos en el artículo 2.1 del Real Decreto 2163/1994, y biocidas definidos en el artículo 2.a) del Real Decreto 1054/2002, con fines agropecuarios y forestales.

Consecuentemente esta Ley seguirá siendo complementada por otras que regulan también estas actividades contaminantes, tal es el caso del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la Ley IPCC, la Ley 10/98 de residuos entre otras. •



taarup
ACCORD

Soluciones para la agricultura

Kverneland Group Ibérica S.A.
Zona Franca, Sector C, Calle F nº28
08040 Barcelona
Tel.: 93.264.90.50
Fax: 93.336.19.63
E-mail: kviberica@kvernelandgroup.com

